



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 15 de octubre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREAN LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 194 A LA 201, CON RESIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE IXTAPAN DE LA SAL; VALLE DE CHALCO; CALIMAYA, LERMA, TEMOAYA, ACOLMAN, ALMOLOYA DE JUÁREZ Y ECATEPEC; SE REACTIVAN LAS NOTARÍAS 118 Y 176, CON RESIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE CHIMALHUACÁN Y TECÁMAC Y SE REUBICAN LAS NOTARÍAS 43, 59, 76 Y 114, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA XXII REUNIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS HACENDARIOS QUE SE CONSTITUIRÁ EN LA XXII ASAMBLEA ANUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/172/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "VA POR NEXTLALPAN", QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR UNA PLANILLA EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/173/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA UNA ADICIÓN AL ARTÍCULO 104 DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE CONTIENEN LAS DETERMINACIONES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/174/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO "ADENDA PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE CASILLA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA. PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021. NEXTLALPAN ESTADO DE MÉXICO".



TOMO
CCXII
NÚMERO

73

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Tercera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo del Estado de México.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 9 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que conforme a las estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el Estado de México busca consolidarse como una entidad garante de la democracia, con plena vigencia del Estado de Derecho, instituciones sólidas, justas y confiables, mediante la estrecha relación con los tres poderes del Estado y los diferentes órdenes de gobierno, así como con las distintas organizaciones sociales, políticas, civiles, religiosas y ciudadanas. Estas alianzas permiten afianzar de manera sostenible las condiciones de vida de la población mexiquense en un ambiente de civilidad, paz, justicia, inclusión, seguridad y gobernabilidad.

Que la institución del notariado se encuentra dentro de las instituciones sólidas, justas y confiables que crea el Estado, pues el notario público a través de su función realiza acciones de orden público que dotan de certeza jurídica a los actos de los particulares, ejerciendo una actividad autenticadora al servicio de la sociedad.

Que el Estado debe buscar la satisfacción de las necesidades de interés social, a través de la creación de Notarías Públicas que se encuentren al alcance de todos los mexiquenses a fin de garantizar la seguridad jurídica de las personas y su patrimonio en los municipios que lo requieran.

Que el Estado de México es la entidad más poblada del país, con una extensión territorial de 22,351.8 kilómetros cuadrados, y que constituye la economía más importante a nivel nacional, pues aporta el 8.7 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), teniendo un crecimiento per cápita de 9.8 por ciento, por encima del nivel nacional, que fue del 8.5 por ciento.

Que el Colegio de Notarios del Estado de México, atendiendo a las necesidades de servicios notariales realizó una solicitud a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sobre la creación de Notarías Públicas en los municipios de Ixtapan de la Sal, Valle de Chalco, Calimaya, Lerma, Temoaya, Acolman, Almoloya de Juárez y Ecatepec; la reactivación de las Notarías Públicas 118, con residencia en el municipio de Chimalhuacán y 176, con residencia en Tecámac, así como la reubicación de las notarías 76, con residencia en Jilotepec, al municipio de Acambay; 59, con residencia en La Paz, al municipio de Metepec, 114 con residencia en Ixtapaluca, al Municipio de Tenango del Valle y 43, con residencia en Tenango del Valle, al municipio de Huehuetoca.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de México es facultad del Ejecutivo del Estado determinar el número de Notarías y su residencia, atendiendo a los factores de la población beneficiada y tendencias de crecimiento, las estimaciones sobre las necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto de residencia.

Que con base en la opinión y solicitud del Colegio de Notarios del Estado de México, así como en el análisis de los planes regionales del Plan Estatal de Desarrollo, se tomaron en consideración los datos del

Marco Geoestadístico 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Censo de Población y Vivienda 2020, la Encuesta Intercensal 2015, así como el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas por Entidad Federativa de 2017 realizado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, (IGECEM), y la estadística de trámites del Instituto de la Función Registral, obteniendo los siguientes resultados:

El municipio de **Ixtapan de la Sal** junto con sus colindantes: Coatepec Harinas, Villa Guerrero, Zumpahuacán, Tonicato y Zacualpan, suman una población total de 189,907 habitantes, con una tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) para el periodo 2015-2017 que representa un porcentaje de 3.57 y un desarrollo en las ramas agrícola, industrial, de desarrollo comercial y de servicios por 1,812 millones de pesos, con una aportación al Producto Interno Bruto (PIB) de 1,904.46 millones de pesos, sin que cuente con Notaría Pública que preste servicio a dicha región, no obstante que en la oficina registral de Tenango del Valle, que atiende a ese municipio, fueron presentados de dos mil diecinueve a la fecha un total de 13,978 trámites.

El municipio de **Valle de Chalco** ocupa el noveno lugar de los municipios más poblados del Estado de México, pues cuenta con una población total de 391,731 habitantes; la tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) representa un porcentaje de 3.95 y tiene un desarrollo en las ramas agrícola, industrial, de desarrollo comercial y de servicios por 16,111 millones de pesos, con una aportación al Producto Interno Bruto (PIB) de 5,862.12 millones de pesos, sin que cuente con Notaría Pública que preste servicio en el municipio. En cuanto, a los trámites registrales, en la oficina de Chalco, del dos mil diecinueve a la fecha se han presentado un total de 73,603 trámites.

El municipio de **Calimaya** es parte de la zona conurbada del Valle de Toluca, tiene una población de 68,489 habitantes, con una tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) que representa un porcentaje de 3.96, tiene un desarrollo en las ramas agrícola, industrial, de desarrollo comercial y de servicios por 2,043 millones de pesos, aportando al Producto Interno Bruto (PIB) 1,210.24 millones de pesos, sin que cuente con Notaría Pública que preste servicio en el municipio. En cuanto trámites registrales, es atendido por la oficina registral de Tenango del Valle que reporta un ingreso de 26,984 trámites registrales en el periodo comprendido del 2019 a la fecha.

El municipio de **Lerma** tiene una población de 170,327 habitantes, junto con el municipio colindante de Ocoyoacac aporta un total de 56,977.79 millones de pesos al Producto Interno Bruto que, en términos reales, equivale al 3.53% del total estatal; la tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) representa un porcentaje de 5.68. El reporte de la oficina registral de Lerma, de dos mil diecinueve a la fecha es de un total de 29,354 trámites.

El municipio de **Temoaya** colinda con el Valle de Toluca, tiene una población de 105,766 habitantes, la tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) representa un porcentaje de 3.05 y presenta un desarrollo en las ramas agrícola, industrial, de desarrollo comercial y de servicios por 2,318 millones de pesos siendo su aportación al Producto Interno Bruto (PIB) de 922.35 millones de pesos y en la oficina registral de Toluca, que es la que atiende dicho municipio, fueron realizados 116,240 trámites de dos mil diecinueve a la fecha, sin que cuente con Notaría Pública que preste servicio en el municipio.

El municipio de **Acolman** tiene una población de 171,507 habitantes, dentro de los municipios de su región, tiene una Tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) de las más altas, porque pasó del 8.08% en el período de 2000-2010 a 10.63% en el periodo de 2015 a 2017, presenta un desarrollo en las ramas industrial, de desarrollo comercial y de servicios por 6,279 millones de pesos, siendo su aportación al Producto Interno Bruto por 12,143.46 millones de pesos y no cuenta con Notaría Pública. En la oficina registral de Texcoco, que es la correspondiente a dicho municipio se atendieron del dos mil diecinueve a la fecha 58,890 trámites registrales.

El municipio de **Almoloya de Juárez** que tampoco cuenta con Notaría Pública, tiene una población de 174,587 habitantes, la Tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) en el periodo de 2010 a 2015 fue de 3.79, presenta un desarrollo en las ramas agrícola, industrial, de desarrollo comercial y de servicios por 2,850 millones de pesos, siendo su aportación al Producto Interno Bruto de 1,582.45 millones de pesos, y en la oficina registral de Toluca, que es la que atiende dicho municipio, fueron realizados 116,240 trámites del 2019 a la fecha.

El municipio de **Ecatepec** tiene una población de 1,645,352 habitantes, es uno de los tres más poblados; la Tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) en el periodo de 2010 a 2015, fue de 0.27, la cual se incrementó considerablemente para 2015 a 2017, a 3.08 registrando una tendencia al alza y presenta un desarrollo en las ramas agrícola, industrial, de desarrollo comercial y de servicios por 72,636 millones de pesos, siendo su aportación al Producto Interno Bruto (PIB) de 143,343.91 millones de pesos. En cuanto a los trámites registrales, fueron realizados de 2019 a la fecha un total de 104,137 trámites, en la oficina registral de Ecatepec, que atiende a ese municipio y al de Coacalco, por lo que, no obstante que existen Notarías en ese municipio, resultan insuficientes para atender la demanda de servicios.

Por otra parte, resulta indispensable la reactivación de las Notarías Públicas 118 y 176, con residencia en Chimalhuacán y Tecámac, cuyas funciones finalizaron en virtud de los Acuerdos del Ejecutivo del Estado publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el doce de diciembre de dos mil catorce, y veintisiete de enero de dos mil quince; respectivamente, y en razón que Chimalhuacán es uno de los municipios más poblados del Estado de México, luego de Ecatepec y Nezahualcóyotl, tiene una población total de 705,193 habitantes, la tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) para el periodo 2010-2015 representa un porcentaje de 3.59, y presenta un desarrollo en las ramas: industrial, de desarrollo comercial y de servicios por 51,595 millones de pesos y que el municipio de Tecámac cuenta con una población total de 547,503 habitantes, con un desarrollo en las ramas: industrial, desarrollo comercial y servicios por 15,666 millones de pesos; y su aportación Producto Interno Bruto alcanzó los 12,802.48 millones de pesos. Además, en materia registral, la oficina de Texcoco que atiende los municipios de Acolman, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Papalotla, San Salvador Atenco, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca, desde 2019 a la fecha ha ingresado 58,890 trámites registrales; mientras que la oficina registral de Otumba que atiende a los municipios de Axapusco, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac y Temascalapa, ha atendido 79,577 trámites, por lo que ante la fuerte demanda de servicios notariales resulta necesario reestablecer las Notarías en dichos municipios.

De lo anterior se concluye que existen las condiciones socioeconómicas y de crecimiento de población, así como las necesidades notariales suficientes para determinar la viabilidad de la creación y reactivación de las Notarías Públicas antes descritas, permitiendo con ello, atender de forma más eficiente las necesidades notariales de los mexiquenses que residen en dichos municipios.

Por otra parte, considerando que Tenango del Valle es un municipio con 90,518 habitantes, con una Tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) en el periodo de 2015-2017 del 2.11 por ciento; presenta un desarrollo agrícola, económico, industrial y de servicios por 4,544 millones de pesos, siendo su aportación al Producto Interno Bruto de 3,715.32 millones de pesos y que la oficina registral que le corresponde reporta un ingreso total de 26,984 trámites registrales en el periodo comprendido de 2019 a la fecha.

Que desde la publicación del Acuerdo del Ejecutivo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 27 de junio de 2017, ese municipio no cuenta con oficina notarial que preste servicio, en virtud de que se declaró la suspensión de funciones de la Notaría Pública 43 del Estado de México, derivado del fallecimiento del notario titular, quedando una cantidad importante de trámites pendientes de resolución.

El Ejecutivo del Estado, una vez tomada en consideración la solicitud y opinión del Colegio de Notarios del Estado de México estima que resulta viable la solicitud de reubicación de la Notaría 114 del Estado de

México, con residencia en Ixtapaluca, al municipio de Tenango del Valle, ello con el fin de garantizar la continuidad de los servicios notariales que se prestaban en esa localidad, así como para ayudar a la conclusión de trámites que quedaron sin resolver.

En cuanto a la reubicación de la notaría de Jilotepec al municipio de Acambay, se tomó en consideración que en la región norte del Estado de México, integrada por los municipios de Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán y San José del Rincón, con una superficie territorial de 4 mil 353.88 km², una población total de 132,123 habitantes y una tasa de crecimiento que pasó del 1.34 al 2.0, con un producto interno bruto total de 4,121.71; existe un movimiento de trámites registrales en las oficinas de Jilotepec y El Oro de un total de 19,922 trámites de dos mil diecinueve a la fecha. Asimismo, se consideró que la demanda de servicios notariales sólo es cubierta por las notarías 83 y 120 en Atlacomulco, 69 en El Oro y 101 y 76 en Jilotepec, esta última actualmente vacante por fallecimiento del notario, sin que los habitantes de Aculco, Acambay y Polotitlán, cuenten con un servicio notarial cercano; de manera que atendiendo a esa necesidad, resulta factible la reubicación de la Notaría 76, con residencia en Jilotepec, al municipio de Acambay, a fin de que la población de esos municipios tenga al alcance un notario público.

Por otra parte, en el municipio de La Paz, ubicado en la zona oriente del Estado, que colinda con Chimalhuacán y Texcoco, y en donde actualmente prestan servicio las Notarías 59 y 79, se considera que dado que la densidad poblacional del municipio es de 304,088, y que conforme al Censo y Conteo de Población y Vivienda, así como la Encuesta Intercensal 2015, del IGCEM tiene una tasa de crecimiento decreciente de -0.39 por ciento en el 2015-2017, resulta viable la reubicación de la Notaría 59 al municipio de Metepec, en donde la Tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) para el periodo 2015-2017 se incrementó a 1.32% y el Producto Interno Bruto aumentó a 48,545.98, con un desarrollo industrial, comercial y de servicios por la cantidad de 11, 919 millones de pesos.

En cuanto a reubicar una Notaría en Huehuetoca, tiene una población de 163,244 habitantes, forma parte de la Zona Metropolitana del Valle de México, ha presentado una Tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) al alza desde el año dos mil, con el último reporte al 2017 de un 3.90%. Cuenta con un desarrollo en las ramas industrial, agrícola, económica y de servicios por 3,487 millones de pesos, y tiene una aportación al Producto Interno Bruto (PIB) por 11,098.88 millones de pesos. La oficina registral de Cuautitlán, que es a la que le corresponde ver los trámites de ese municipio, tiene una de las estadísticas de registro de trámites más alta, con 161,384 trámites realizados de 2019 a la fecha, lo que se traduce en una alta demanda de servicios notariales, por lo que resulta factible la reubicación de la Notaría 43, con residencia en Tenango del Valle, al municipio de Huehuetoca, a fin de que la población tenga al alcance un notario público.

Por tanto, siendo facultad del Ejecutivo del Estado determinar el número de Notarías y su residencia, atendiendo a la población beneficiada y tendencias de crecimiento, las estimaciones sobre las necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas del municipio referido y tomando en consideración la opinión del Colegio de Notarios del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de México, se determina la creación de Notarías Públicas en los municipios de Ixtapan de la Sal, Valle de Chalco, Calimaya, Lerma, Temoaya, Acolman, Almoloya de Juárez y Ecatepec, así como la reactivación de las Notarías 118, con residencia en el municipio de Chimalhuacán y 176, con residencia en el municipio de Tecámac, así como la reubicación de las Notarías 43 al municipio de Huehuetoca, 59 al municipio de Metepec, 76 al municipio de Acambay y 114 al municipio de Tenango del Valle. y

Que, con fundamento en los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Notariado del Estado de México, a efecto de designar titular de las Notarías reactivadas y de nueva creación antes precisadas, se estará a los resultados que se obtengan en el concurso de oposición a que sean sujetas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREAN LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 194 A LA 201, CON RESIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE IXTAPAN DE LA SAL, VALLE DE CHALCO, CALIMAYA, LERMA, TEMOAYA, ACOLMAN, ALMOLOYA DE JUÁREZ Y ECATEPEC; SE REACTIVAN LAS NOTARÍAS 118 Y 176, CON RESIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE CHIMALHUACÁN Y TECÁMAC Y SE REUBICAN LAS NOTARÍAS 43, 59, 76 Y 114, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se crean las Notarías Públicas 194 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ixtapan de la Sal; 195 del Estado de México, con residencia en el municipio de Valle de Chalco; 196 del Estado de México, con residencia en el municipio de Calimaya; 197 del Estado de México, con residencia en el municipio de Lerma; 198 del Estado de México, con residencia en el municipio de Temoaya, 199 del Estado de México, con residencia en el municipio de Acolman, 200 del Estado de México, con residencia en el municipio de Almoloya de Juárez y 201 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ecatepec.

SEGUNDO. Se ordena la reactivación de las Notarías Públicas 118, con residencia en el municipio de Chimalhuacán y 176, con residencia en el municipio de Tecámac, sin que ello afecte la ubicación y numeración asignada a las demás notarías del Estado de México.

TERCERO. Los nombramientos de los titulares de las notarías públicas señaladas en los numerales que anteceden se otorgarán a quienes resulten ganadores de los concursos de oposición al que sean sujetas.

CUARTO. Se ordena la reubicación de la Notaría Pública 43, con residencia en Tenango del Valle, al municipio de Huehuetoca; la Notaría Pública 59, con residencia en La Paz, al municipio de Metepec; la Notaría Pública 76 de Jilotepec, al municipio de Acambay; y la Notaría Pública 114 con residencia en Ixtapaluca, al municipio de Tenango del Valle, sin que la reubicación afecte la titularidad de dichas Notarías.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La reubicación de las Notarías 59, con residencia en La Paz y 114 con residencia en Ixtapaluca, deberá de llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos, 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 30 del Reglamento del mismo ordenamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICAS.**

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo, que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

Con base en lo dispuesto por los artículos 248, 249 Bis y 250 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 7, 12 y 14 del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, el Gobernador del Estado de México, Alfredo Del Mazo Maza; el Secretario de Finanzas del Estado de México, Rodrigo Jarque Lira; y el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México, Felipe Serrano Llarena:

CONVOCAN

A la XXII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios que se constituirá en la XXII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, la cual se celebrará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Informe de actividades del Instituto Hacendario del Estado de México.
4. Presentación de los estados financieros del Instituto Hacendario del Estado de México al mes de septiembre de 2021; presentación y, en su caso, aprobación del Programa Anual de Trabajo y del Anteproyecto de Presupuesto 2022 del Instituto Hacendario del Estado de México.
5. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2022, que considera las propuestas que formularon los gobiernos municipales.
6. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto unificado de reformas, adiciones o derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal para el ejercicio fiscal del año 2022, que considera las propuestas que formularon los gobiernos municipales.
7. Elección y toma de protesta de los vocales representantes de los municipios, titulares y suplentes, ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, para el año 2022.
8. Asuntos generales.
9. Clausura.

Los participantes de la XXII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios que se constituirá en la XXII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México se sujetarán a las siguientes:

BASES

- I. La XXII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios será presidida por el Gobernador del Estado de México o por quien éste determine, y en la XXII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México fungirá como Presidente de la citada Asamblea el Secretario de Finanzas y, como Secretario, el Vocal Ejecutivo de dicho Instituto.
- II. El quórum se declarará con el registro de asistencia de los participantes al momento de iniciar la Reunión, misma que se llevará a cabo de manera presencial y, en atención a las medidas de seguridad indicadas en el semáforo epidemiológico, por medio de la plataforma electrónica denominada "ZOOM".
- III. En las votaciones le corresponde un voto a cada municipio. La votación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- IV. Los acuerdos que se tomen serán propositivos o de adhesión a los proyectos unificados correspondientes a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México o a las reformas, adiciones o derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal para el ejercicio fiscal del año 2022.
- V. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y se sujetarán al procedimiento de votación siguiente:
 - a) Cada presidente municipal votará, de manera individual, en la modalidad electrónica que se habilite para este efecto.
 - b) Únicamente podrán votar el Presidente de la Asamblea y los presidentes municipales o quienes los representen.
 - c) El cómputo de la votación se realizará de forma electrónica y, una vez efectuado, el Secretario dará a conocer los resultados con la finalidad de registrar los acuerdos que resulten.
- VI. Para la elección de los vocales representantes de los municipios, titulares y suplentes, ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
 - a) Para cada una de las regiones hacendarias serán elegidos dos representantes, con sus respectivos suplentes.

- b) Los presidentes municipales de cada región propondrán a sus candidatos.
- c) Podrá existir reelección, tal como lo prevé el artículo 13 fracción IV inciso a) del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.
- d) La votación será uninominal por cada región, y los representantes serán electos por mayoría simple.
- e) El Secretario dará a conocer los resultados de las votaciones.
- f) El Presidente tomará la protesta de ley a los representantes electos, misma que se llevará a cabo de manera presencial y, en atención a las medidas de seguridad sanitaria indicadas en el semáforo epidemiológico, por medio de la plataforma electrónica denominada "ZOOM".

La XXII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios que se constituirá en la XXII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, se celebrará el **jueves 28 de octubre de 2021** en el Salón Sentimientos de la Nación del Instituto Hacendario del Estado de México, sito en calle Federalismo No. 103, Colonia Santiago Tlaxomulco Centro, Toluca, Estado de México, misma que se llevará a cabo de manera presencial y, en atención a las medidas de seguridad sanitaria indicadas en el semáforo epidemiológico, por medio de la plataforma electrónica denominada "ZOOM". A partir de las **10:30 horas** podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la asistencia del Presidente, Secretario y, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de sus vocales y, en segunda convocatoria, después de las 11:00 horas, con el Presidente, el Secretario y los vocales presentes. Para la celebración serán convocados de manera presencial únicamente los servidores públicos que para tal fin se les envié el oficio correspondiente.

Al resto de servidores públicos, para cumplir puntualmente los protocolos y las medidas de salubridad emitidos por las autoridades correspondientes con motivo de la actual contingencia sanitaria, amablemente se le invita a participar a través de los medios electrónicos que para tal efecto se establezcan.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de octubre de 2021.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA XXII REUNIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS HACENDARIOS, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- SECRETARIO DE FINANZAS Y PRESIDENTE DE LA XXII ASAMBLEA ANUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, RODRIGO JARQUE LIRA.- VOCAL EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA XXII ASAMBLEA ANUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, FELIPE SERRANO LLARENA.- RÚBRICAS.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que una línea de Acción del Estado Progresista es generar una adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el 21 de julio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 312 de la Diputación Permanente de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se adicionó un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de establecer que la Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Que el 22 de febrero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 52, de la H. "LVIII" Legislatura, por el que se expide la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes, asimismo, estableció la figura de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en su artículo 25 como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión administrativa y presupuestal cuyo objeto es regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios y el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Que el 12 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios con el objeto de proveer el cumplimiento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Que el 15 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 191 de la “LX” Legislatura del Estado de México por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México entre ordenamientos jurídicos, el cual tuvo como objeto consolidar en una nueva dependencia las funciones en materia de infraestructura, asentamientos humanos y ordenamiento territorial para la creación de una nueva dependencia denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, misma que integra a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y la Secretaría de Obra Pública para atender de manera paralela el ordenamiento de los asentamientos humanos, la regulación de un desarrollo urbano resiliente y la ejecución de obra pública con visión sostenible para garantizar el acceso universal a los servicios de agua potable y energías limpias y asequibles. Asimismo, dentro de su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo **Decimo transitorio** de dicho Decreto se establece que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México estará sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, actualice su Reglamento Interior para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XI del artículo 2 y el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a X. ...

XI. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

XII. ...

Artículo 22.- La persona que funja como Comisionado Presidente será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles por la persona servidora pública que designe con jerarquía inmediata inferior. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, según consta en Acta de su **trigésima novena** Sesión Ordinaria, de conformidad con el acuerdo No. CTA-039-07 celebrada en Toluca, Estado de México, a los **treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.- M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ.- SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.- ING. LUCIO LUNA CÁRDENAS.- RÚBRICAS.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/172/2021

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Va por Nextlalpan”, que celebran los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular una planilla en la Elección Extraordinaria de Nextlalpan, Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición “Va por Nextlalpan”, que celebran los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Nextlalpan, Estado de México.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “Va por Nextlalpan”, que celebran los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Nextlalpan, Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido Revolucionario Institucional.

PRI: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección -entre otros- el del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada electoral del proceso electoral 2021 se llevó a cabo el seis de junio del presente año.

2. Resolución del TEEM

El quince de julio siguiente, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son:

“Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

Segundo. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Tercero. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

3. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria, para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

5. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG1547/2021, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios, entre otros, el de la elección extraordinaria de Nextlalpan, Estado de México.

6. Solicitud de Registro del Convenio

El uno de octubre de dos mil veintiuno, los representantes propietarios del PAN, PRI y PRD ante el Consejo General IEEM, respectivamente, presentaron escrito ante la oficialía de partes del IEEM, por el que solicitaron el registro del Convenio, y anexaron diversa documentación.

7. Solicitud de Análisis a la DPP

El dos de octubre siguiente, mediante oficio SE/T/4074/2021, la SE remitió a la DPP la documentación referida en el antecedente previo para que realizara el análisis correspondiente, a fin de verificar que el Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos.

8. Requerimientos realizados por la DPP

El tres de octubre del año en curso, mediante tarjeta DPP/T/0686/2021, la DPP informó a la SE sobre los requerimientos realizados a las representaciones de del PAN, PRI y PRD ante el Consejo General IEEM, relacionados con la solicitud de registro de convenio de coalición, a través de los oficios IEEM/DPP/3283/2021, IEEM/DPP/3285/2021 y IEEM/DPP/3286/2021.

9. Remisión del Dictamen

El seis de octubre del presente año, mediante oficio IEEM/DPP/3294/2021 la DPP remitió el Dictamen a la SE.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio, en términos de lo previsto en los artículos 92, numeral 3 de la LGPP; 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y 185, fracción IX del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero refiere que los partidos políticos son entidades de interés público la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

El párrafo cuarto de la Base referida establece entre otros aspectos, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) determinan que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 12, numeral 2 señala que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refieren que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b) disponen que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f) contempla que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones; las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en términos de la propia LGPP, las leyes federales y locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8 y 10 señalan:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

El artículo 89, numeral 1, inciso a) establece que para su registro, la coalición debió ser aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, así como la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno.

El artículo 91 dispone que:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
 - a) Los partidos políticos que la forman.
 - b) El proceso electoral que le da origen.
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.
 - d) Plataforma electoral.
 - e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición.
 - f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.
2. En el convenio de coalición se establecerá que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido. Deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
3. ...
4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 92, numeral 3 establece que el Consejo General del OPL, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Reglamento de Elecciones

El artículo 276, numeral 1 refiere que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, y en su ausencia, ante la respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. Se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma Electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El numeral 2 señala que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal; en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, versión estenográfica y lista de asistencia;
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El numeral 3 indica que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición. Se precisará el municipio en el que contendrán;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) ...
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo

en los informes correspondientes. Lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos;
- n) El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

De conformidad con el Anexo 10.1 "PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR", dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General del INE o los Consejos Locales, según corresponda, o cuando se realice alguna modificación, se deberán configurar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas electorales, adjuntado el convenio de coalición aprobado en el SNR.

El artículo 283, numeral 1, incisos a) y b) señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, los partidos políticos postularán candidaturas de conformidad con los siguientes criterios:

- Los partidos políticos que postulen candidaturas de manera individual deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.
- En caso de haber participado en coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas con que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.

Constitución Local

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición, o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 113 prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 117, párrafo primero señala que los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 33 establece que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 42, párrafo primero señala que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 74 estipula que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero señala que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran los ayuntamientos.

El artículo 175 refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracción IX, es atribución del Consejo General resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

Los artículos 220, fracción III, y 251, fracción IV, inciso c) establecen que los consejos municipales deben recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas que les presenten.

Reglamento

El artículo 11, párrafo primero menciona que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

El artículo 13 dispone que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán a lo estipulado en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

III. MOTIVACIÓN

Los partidos políticos PAN, PRI y PRD solicitaron el registro del Convenio, con la finalidad de postular la planilla de candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, para la elección extraordinaria 2021.

Este Consejo General, con base en el Dictamen realizado por la DPP resuelve sobre el contenido y los anexos del Convenio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones conforme a lo siguiente:

1. Solicitud de registro del Convenio

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos fue presentada el uno de octubre de dos mil veintiuno.

Se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como con el plazo previsto en la actividad 14 del Calendario.

2. Análisis de la documentación exhibida para verificar el cumplimiento al procedimiento de manera estatutaria

De conformidad a lo establecido en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d), del Reglamento de Elecciones se verifica que los institutos políticos hayan dado cumplimiento al procedimiento de manera formal y estatutariamente.

- a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, donde se advierte de su contenido a fojas 30, 31 y 32, así como en el margen de las mismas, las firmas autógrafas del PAN, de Jorge Ernesto Izunza Armas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México; del PRI, Paulina Alejandra del Moral Vela, Presidenta de Comité Directivo Estatal del PRI; y del PRD, José de Jesús

Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente, así como de Agustín Ángel Barrera Soriano y Javier Rivera Escalona, Presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, lo que reviste de original dicho instrumento.

Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes se anexa la documentación soporte siguiente:

PAN

De Jorge Ernesto Izunza Armas. Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM el uno de octubre de dos mil veintiuno del documento expedido por la Directora del Secretariado del INE el doce de octubre de dos mil veinte, en el que consta la Integración del Comité Directivo Estatal del PAN se encuentra registrado como Presidente.

PRI

De Paulina Alejandra del Moral Vela. Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM el treinta de septiembre del año en curso, del documento expedido por la Directora del Secretariado del INE el doce de octubre de dos mil veinte, en el que se hace constar que en la integración de la dirigencia del Comité Directivo Estatal del PRI se encuentra registrada como Presidenta del mismo.

PRD

De José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras. Certificaciones expedidas por la Directora de del Secretariado del INE el treinta de noviembre de dos mil veinte y veinticinco de enero del presente año, en las que se hace constar que se encuentran registrados como Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente.

De Agustín Ángel Barrera Soriano. Copia certificada del *“RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE AGUSTÍN ÁNGEL BARRERA SORIANO COMO PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADO DE QUE EL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO BIS DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO APROBÓ LA REMOCIÓN DEL TITULAR DEL CARGO”*; y del ciudadano Javier Rivera Escalona, certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, del documento expedido por la Directora del Secretariado del INE el treinta de noviembre de dos mil veinte, en el que se hace constar que en la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD se encuentra registrado como Secretario General.

Acreditando con ello, que se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

Derivado del requerimiento realizado a los partidos políticos coaligantes por parte de la DPP, dentro del plazo concedido para tal efecto, mediante oficio REP/PRI/IEEM/229/2021 el representante propietario del PRI ante el Consejo General exhibió un disco compacto que contiene el archivo electrónico del Convenio con extensión .doc para dar cumplimiento a dicho requisito legal, lo anterior, según consta en el Dictamen.

Cumpléndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular; para dar cumplimiento a tal determinación acompañaron lo siguiente:

PAN

Exhibió el documento SG/404/2021 de treinta de septiembre de dos mil veintiuno que contiene las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, quien en uso de la facultad conferida por el artículo 57, párrafo primero, inciso j), de sus Estatutos. Aprobó el convenio de coalición electoral con el PRI y el PRD, para la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Nextlalpan, Estado de México y se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México a través de su Presidente para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

Cabe aclarar que la DPP requirió al PAN exhibir la documentación con que acreditara la aprobación por el órgano estatutario competente de la plataforma electoral y la postulación y registro como coalición, de candidaturas, atendiendo las formalidades establecidas en la normatividad.

En atención a dicho requerimiento, el representante propietario del PAN ante el Consejo General mediante oficio RPAN/IEEM/168/2021 realizó diversas consideraciones y anexó las ligas electrónicas en las que se encuentran visibles las Providencias identificadas con los números SG/404/2021 y SG/408/2021, relativas a la aprobación del Convenio celebrado por el PAN, PRI y PRD, para la elección extraordinaria de Nextlalpan, en la que se postularán candidaturas a integrantes del ayuntamiento respectivo; así como, a la ratificación de la plataforma electoral de la Coalición "Va por Nextlalpan" integrada por los partidos políticos referidos.

Señaló que las providencias referidas se emitieron conforme a lo dispuesto por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, el cual otorga la atribución al Presidente Nacional, que en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo; bajo su más estricta responsabilidad, tomará las providencias que juzgue conveniente para el partido y debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad. Dicha determinación se adoptó bajo los principios constitucionales de autoorganización y autodeterminación que rige la vida interna de los partidos políticos, en razón de los plazos previstos en el calendario electoral para presentar la solicitud de registro del Convenio; según se desprende del Dictamen.

PRI

Exhibe copia certificada del Instrumento Notarial número tres mil doscientos setenta y cinco, Volumen número cero ochenta y cinco, folios del cero cincuenta y ocho al cero sesenta y uno, a cargo del notario público número 41 del Estado de México, que contiene la Fe de Hechos de la XIX Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, a la que se anexa la lista de asistencia y el proyecto de orden del día. En su contenido se aprecia que se verificó la existencia del quórum previsto estatutariamente para su realización, y que en dicha sesión en el desahogo del punto cuatro del orden del día se aprobaron los acuerdos siguientes:

"ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, 2022-2024, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2021; Y SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES".

"ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA LA PLATAFORMA ELECTORAL MUNICIPAL DE LA COALICIÓN PAN, PRI Y PRD, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL 14 DE NOVIEMBRE; Y SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA

PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES”.

“ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITAR EN TIEMPO Y FORMA TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES ENCAMINADAS AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN, LA PLATAFORMA ELECTORAL MUNICIPAL DE LA COALICIÓN; PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2021; A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO”.

PRD

De la documentación presentada se advierten los Acuerdos 31/PRD/DEE/2021 y 32/PRD/DEE/2021 de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, por los que se aprobó instalar la Comisión de Candidaturas de dicho órgano partidista, para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan; participar en Coalición Electoral y suscribir el Convenio respectivo, así como realizar las modificaciones o que se requieran o subsanar los requerimientos correspondientes, facultando para tal efecto al Presidente y Secretario General de dicha Dirección para tal efecto.

Cabe aclarar que la DPP requirió al PRD exhibir la documentación consistente en la convocatoria, acta, orden del día y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno en la que se aprobaron los acuerdos referidos.

A través del oficio CGIEEM/PRD/JALC/301/21 el representante propietario del PRD ante el Consejo General dentro del plazo concedido para tal fin exhibió la documentación correspondiente; según consta en el Dictamen.

Anexa el Acta de la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva celebrada el uno de octubre de dos mil veintiuno, en la que observa la aprobación de los Acuerdos 202/PRD/DNE/2021, 203/PRD/DNE/2021, 204/PRD/DNE/2021 y 205/PRD/DNE/2021, por los que se aprobaron en definitiva la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, así como el Convenio de Coalición para el ayuntamiento de Nextlalpan; facultando al Presidente y a la Secretaria General de dicha Dirección Nacional para que de manera conjunta con la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva, en nombre y representación del partido, suscriban el convenio referido. Asimismo, aprobaron la plataforma electoral y el programa de gobierno de la coalición. En dicha Acta se plasmó la lista de asistencia y se acompañó de la convocatoria correspondiente emitida el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Del análisis a la documentación que acompañaron a la solicitud del Convenio se observó que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó válidamente y aprobó participar en la Coalición, la plataforma electoral, así como postular y registrar como coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

- d) Los partidos políticos coaligados acompañaron a la solicitud de registro del Convenio, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrán las candidaturas que postule la Coalición, omitiendo el formato digital con extensión .doc.

Derivado del requerimiento realizado a los partidos políticos solicitantes por parte de la DPP, dentro del plazo concedido para tal efecto, mediante oficio REP/PRI/IEEM/229/2021 el representante propietario del PRI ante el Consejo General exhibió un disco compacto que contiene el archivo electrónico en formato digital con extensión .doc, lo anterior, según consta en el Dictamen.

Cumpléndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones**3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, incisos a) al c) del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:****PAN**

Exhibe cédula de notificación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del documento SG/404/2021 de treinta de septiembre de dos mil veintiuno que contiene las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN en uso de la facultad conferida por el artículo 57, párrafo primero, inciso j), de sus Estatutos, mediante las cuales se aprueba el convenio de coalición electoral con el PRI y el PRD, para la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Nextlalpan, Estado de México y se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México a través de su Presidente para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

Cabe precisar que de acuerdo a lo señalado por el PAN en las providencias presentadas, no fue posible que la Comisión Permanente Nacional del PAN sesionara de manera inmediata, es por ello el asunto se turnó al Presidente Nacional de dicho partido, con la finalidad de llevar a cabo en términos de la ley, atendiendo al calendario electoral para aprobar el Convenio de Coalición y autorizar la suscripción correspondiente a través del Presidente de la Comisión Permanente Estatal en la entidad; determinación adoptada en ejercicio de su facultad conferida estatutariamente, así como bajo los principios de autoorganización y autodeterminación que rigen la vida interna de los partidos políticos.

Como se desprende del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 38, inciso j) y 57, inciso j) de los Estatutos del PAN.

PRI

Presenta copia certificada del Instrumento Notarial número tres mil doscientos setenta y cinco, Volumen Especial número cero ochenta y cinco, folios del cero cincuenta y uno al cero cincuenta y siete, a cargo del notario público número 41 del Estado de México, que contiene la Fe de Hechos de la CXIX Sesión Extraordinaria virtual del Consejo Político Estatal celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en la que se aprecia el registro de asistencia y la declaración del quórum previsto estatutariamente para su realización.

En dicha sesión se aprobaron los acuerdos por el que se autorizó a la persona titular de la Presidencia el Consejo Político Estatal a iniciar trabajos con otros partidos políticos, así como solicitar el acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional para llevar a cabo coalición electoral con uno o más partidos políticos, en la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021 a realizarse el catorce de noviembre de dos mil veintiuno; consultar al Consejo Político Municipal su opinión para constituir coalición electoral con uno o más partidos políticos, para postular planilla de candidaturas a miembros del ayuntamiento en dicha elección extraordinaria; y de igual forma; se aprobó el procedimiento estatutario, tope de gastos de precampaña y se autorizó a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal a expedir la convocatoria previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a miembros del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México para el periodo constitucional 2022- 2024, con ocasión de la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.

Acuse de recibido del escrito de veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Presidenta del Comité Directivo Estatal hizo del conocimiento al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI que el veinticuatro de septiembre siguiente se llevó a cabo la CXIX Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, en la que se aprobaron diversos acuerdos relacionados con la elección extraordinaria de Nextlalpan, y le solicitó se emitiera el acuerdo correspondiente por parte del Comité Ejecutivo Nacional para conocer y en su caso, aprobar por el Consejo Político Estatal formas de alianza con otros institutos políticos, que estén previstos en la Ley, como son coaliciones electorales o candidaturas comunes, entre otros acuerdos.

Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, a la que se acompañó la lista de asistencia y se verificó la existencia del quórum previsto estatutariamente para su realización. De su contenido se advierte que en dicha sesión el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad autorizar al Comité Directivo Estatal para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el IEEM convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines para postular la candidatura en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno.

Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Municipal del PRI de Nextlalpan, Estado de México celebrada el veintisiete de septiembre del mismo año, en la que de su contenido se observa que en desahogo del punto 3.4 del orden del día, el pleno del Consejo Político Municipal, en atención a la consulta del Consejo Político Estatal, a la situación política y competencia electoral en dicho municipio, vierte su opinión favorable para que el PRI forme coalición con otros partidos para la selección y postulación de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México para la elección extraordinaria a celebrarse el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Copia certificada del Instrumento Notarial número tres mil doscientos setenta y cinco, Volumen número cero ochenta y cinco, folios del cero cincuenta y ocho al cero sesenta y uno, a cargo del notario público número 41 del Estado de México, que contiene la Fe de Hechos de la XIX Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, a la que se anexa la lista de asistencia y el proyecto de orden del día, en su contenido se aprecia que se verificó la existencia del quórum previsto estatutariamente para su realización; en dicha sesión en el desahogo del punto cuatro del orden del día se aprobaron los acuerdos siguientes:

"ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, 2022-2024, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2021; Y SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES".

"ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA LA PLATAFORMA ELECTORAL MUNICIPAL DE LA COALICIÓN PAN, PRI Y PRD, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL 14 DE NOVIEMBRE; Y SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES".

"ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITAR EN TIEMPO Y FORMA TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES ENCAMINADAS AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN, LA PLATAFORMA ELECTORAL MUNICIPAL DE LA COALICIÓN; PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2021; A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO".

Como se refiere en el Dictamen los órganos facultados estatutariamente del PRI, como lo son el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, sesionaron válidamente de conformidad con sus Estatutos y aprobaron suscribir el Convenio con los partidos a fines para postular candidaturas al Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.

Lo anterior es acorde con los artículos 7, 9, 85, 89, 124, 126, 128, 135, fracción XIV y XXV, así como el 136 de los Estatutos del PRI.

PRD

Presentó copia certificada del Acta de Sesión del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el que se acordó la aprobación de la política de alianzas para los procesos electorales locales 2021-2022 y en las elecciones extraordinarias derivadas del proceso electoral concurrente 2020-2021, en diversos Estados, entre los que se encuentra el Estado de México; así como la delegación de la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los procesos electorales ordinarios 2021-2022, así como, para las elecciones extraordinarias derivadas del proceso electoral concurrente 2020-2021, adjuntando la convocatoria respectiva.

Copia certificada de los Resolutivos del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México celebrado el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en el que se aprobaron los Acuerdos PRD/DEE-026/2021 y PRD/DEE-027/2021 de la Dirección Estatal Ejecutiva, relativos a la política de alianzas del partido para el proceso electoral extraordinario de Nextlalpan 2021, y se delegó la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva referida, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, la instancia partidaria competente apruebe y suscriba convenios de coalición electoral o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado para el Proceso Electoral Extraordinario de Nextlalpan 2021.

Los Acuerdos 31/PRD/DEE/2021 y 32/PRD/DEE/2021 de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, por los que se aprueba instalar la Comisión de Candidaturas de dicho órgano partidista, para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan; así como, participar en Coalición Electoral y suscribir el Convenio respectivo, así como realizar las modificaciones o que se requieran o subsanar los requerimientos correspondientes, facultando para tal efecto al Presidente y Secretario General de dicha Dirección para tal efecto.

Cédulas de Notificación de los Acuerdos de las Direcciones Nacional y Estatal Ejecutivas, así como, copias certificadas de los Resolutivos de los Consejos Nacional y Estatal. Se adjuntó copia certificada de los documentos básicos vigentes del partido.

Es importante señalar que los órganos que aprobaron la suscripción del Convenio fueron la Dirección Nacional Ejecutiva y la Dirección Estatal Ejecutiva, facultando para tal efecto a quienes ostentan la Presidencia y Secretaría de dichos órganos partidistas.

Lo anterior es acorde con los artículos 30, 31, 33, 36, 37, 40, 41, 43, incisos a) y d), 44, 45 y 48 de los Estatutos del PRD.

Con lo anterior, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis de la procedencia del Convenio

Este Consejo General procede conforme al contenido del Dictamen y de conformidad a lo previsto en los artículos 91, de la LGPP y 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

En la cláusula PRIMERA, párrafo primero del Convenio se precisa que los partidos políticos que integran la Coalición Electoral son: PAN, PRI y PRD.

El párrafo primero de la cláusula TERCERA establece que las partes acuerdan en conformar un órgano Superior de Dirección de la Coalición Electoral Parcial que se denominará "ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN", el cual se integra con los presidentes estatales de los partidos políticos coaligados o su equivalente a bien quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto, señalándose en la misma cláusula las facultades de dicho órgano.

- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará la relación de municipios y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.**

En la cláusula SEGUNDA se menciona que las partes convienen en constituirse en coalición electoral, para participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan a celebrarse el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

En la cláusula SEXTA, párrafo primero se precisa que las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a la planilla, insertándose una tabla de distribución de las candidaturas y especificando el partido político al que pertenece originalmente cada una de ellas y en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas, conformándose de la siguiente manera:

Presidencia Municipal	Sindicatura	1ª. Regiduría	2ª. Regiduría	3ª. Regiduría	4ª. Regiduría
					

Cumpliendo así con el requisito previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la LGPP.

- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.**

La cláusula CUARTA, párrafo primero establece los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición para la selección y postulación de sus candidaturas.

El segundo párrafo de dicha cláusula refiere que en la postulación, los partidos se comprometen a registrar candidaturas de la coalición a personas que gocen con perfiles de buena fama pública y reconocido prestigio, reservándose el derecho a observar, y en su caso objetar, aquellos perfiles que de forma notoria incumplan con dichas características.

- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.**

La cláusula QUINTA del Convenio refiere que la plataforma electoral que se acompaña al Convenio será la que sostendrán las candidaturas de la Coalición, al igual que los documentos en los que consta que los órganos partidistas la aprobaron.

- e) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.**

La cláusula OCTAVA, párrafo primero determina que, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán las representaciones acreditadas de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del IEEEM que se trate.

En el segundo párrafo se menciona que la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representaciones legítimas, entendiéndose como éstas las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a

sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

- f) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.**

En la cláusula DÉCIMA se prevé que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del IEEM, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del CEEM.

- g) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.**

La cláusula DÉCIMO PRIMERA, párrafos primero, tercero y décimo séptimo, refieren lo siguiente:

“DÉCIMO PRIMERA.- Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.

...

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición aporten el 100 % del monto que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

...

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Coalición, las aportaciones y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de la cuenta bancaria, en su caso, será contabilizado por el responsable de finanzas de la Coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral extraordinaria, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que postule la candidatura, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.”

De lo anterior, se establece que los partidos políticos coaligados mencionan el porcentaje de financiamiento que aportarán para gastos de campaña y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

- h) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.**

En la cláusula DÉCIMO TERCERA, párrafo primero, numeral 1 menciona que se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

El párrafo segundo de dicho numeral establece que en los mensajes de radio y televisión mediante los cuales se difunda a las candidaturas de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

- i) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

La cláusula DÉCIMO TERCERA, párrafo primero, numeral 3 señala que la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72 del CEEM, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE. Para tal efecto las partes convienen que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidaturas de la Coalición comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel estatal les corresponde: Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal: a). - El "PAN" el: 35 %; b). - "PRI", el: 45 %; y c).- "PRD" el: 20 %.

- j) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.**

En la cláusula Décimo Primera, párrafos primero, segundo, octavo y décimo séptimo, se establece que:

DÉCIMO PRIMERA.- *Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.*

El representante del Consejo Estatal de Administración de la Coalición será el responsable del órgano de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

...

El responsable de la cuenta concentradora de campaña será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

...

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Coalición, las aportaciones y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de la cuenta bancaria, en su caso, será contabilizado por el responsable de finanzas de la Coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral extraordinaria, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que postule la candidatura, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.

De lo anterior, se observa que los partidos políticos coaligados refieren al órgano electoral de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos acorde a lo previsto en la normatividad aplicable.

- k) El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña.**

En la cláusula DÉCIMO SEGUNDA establece que para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción, y en caso que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

El Convenio cumple con lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP, así como 276, numeral 3, incisos del a) al d), f, g, h y del k al n), del Reglamento de Elecciones.

Conclusión

Realizado el análisis integral del Convenio y sus anexos y con base en el contenido del Dictamen de la DDP, se aprecia la voluntad expresa de los partidos PAN, PRI y PRD de participar coaligados en la elección extraordinaria de Nextlalpan, Estado de México, para postular una planilla de candidaturas a integrar dicho municipio, exhibiendo la plataforma electoral y programa de gobierno con el que van a contender, así como la documentación para acreditar que dicho Convenio fue presentado y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos. En consecuencia, se considera que cumple con los requisitos legales. Este Consejo General determina procedente su registro para los efectos legales conducentes.

Una vez aprobado el presente acuerdo, este Consejo General dará puntual seguimiento al registro y aprobación de las candidaturas que pretendan inscribirse ante el Órgano Desconcentrado, tal y como lo establecen los artículos 220, fracción III y 251, fracción IV, inciso c) del CEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se registra el Convenio de Coalición “Va por Nextlalpan” que celebran PAN, PRI y PRD, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Nextlalpan, Estado de México, para la elección extraordinaria de dicho municipio, en términos del documento y anexos adjuntos a este acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones del PAN, PRI y PRD ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP a efecto que inscriba el Convenio en el libro respectivo, así como a la UTF para la correspondiente configuración del SNR.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a la DO, a fin que lo remita al Consejo Municipal 59 con sede en Nextlalpan, Estado de México, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la trigésima primera sesión extraordinaria celebrada el ocho de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12 PÁRRAFO 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 PÁRRAFO 1 INCISO F), 87, 88 PÁRRAFOS 1 Y 5, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276, 277, 278, Y 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 36, 37 Y 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA CONVOCATORIA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

- I. Que en fecha 15 de julio de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de México celebró sesión resolviendo, entre otros, el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, en cuya sentencia se declaró la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
- II. Que en fecha, 13 de agosto de 2021, la LX Legislatura del Estado de México aprobó la Convocatoria para participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.
- III. Que en fecha 27 de agosto de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, entrando en consecuencia en vigor el Decreto número 312 de la LX Legislatura del Estado de México.
- IV. Que en fecha 7 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su 28ª. Sesión Extraordinaria, donde, entre otros, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/ 159/2021, "Por el que se aprueba el Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021".
- V. Que en términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 y 23, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; los Partidos Políticos Nacionales, tienen intervención en los procesos electorales y como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir

a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a sus Estatutos.

- VI. Que los artículos 23 párrafo 1, inciso f), y 87 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 74 del Código Electoral del Estado de México, señalan como uno de los derechos de los Partidos Políticos para fines electorales, el de formar Coaliciones para postular a los mismos candidatos y candidatas en las Elecciones Locales de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
- VII. Que en términos de lo establecido en los artículos 87 párrafos 2, 7, 8, 12 y 15, 88 párrafos 1 y 5, 89, 91 y 92 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos que deseen participar bajo la figura de Coalición en sus diversas modalidades a nivel local, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante el Consejo General del Organismo Público Local respectivo, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática han decidido conformar la Coalición Electoral para la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá establecer, de manera clara y expresa lo siguiente:
 1. Partidos políticos que la forman;
 2. Proceso electoral federal o local que le da origen, especificando la modalidad de la coalición;
 3. Procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus candidatas y candidatos que serán postulados por la coalición;
 4. Origen partidario de las candidatas y candidatos a miembros de los ayuntamientos, así como el Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
 5. Acompañarse la Plataforma Electoral que sostendrá la Coalición;
 6. El señalamiento de la o las personas que ostentarán la representación de la Coalición para efectos de la interposición de los medios de impugnación;

7. La manifestación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatas y candidatos, de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratara de un solo Partido;
8. El señalamiento en cantidades líquidas y porcentajes del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la campaña electoral; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
9. La firma autógrafa de los presidentes de los Partidos Políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
10. Compromiso de las candidatas y candidatos de sostener la Plataforma Electoral;
11. El compromiso de cada Partido Político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
12. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición;
13. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
14. Los integrantes del Partido Político u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
15. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

- IX. Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial para la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 14 de noviembre de 2021, formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y FACULTADO POR LA DIRIGENCIA DE SU PARTIDO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO:

- I. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará "PAN", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.
- II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante dicho Instituto, tal y como consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, de la correspondiente certificación expedida en la Ciudad de México en fecha 12 de octubre de dos mil veinte, realizada por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. (Anexo 1).

Asimismo, que en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, lo que se acredita mediante certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 1º de octubre de 2021, del Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Coalición y Fusión páginas 1 a la 5. (Anexo 2).
- III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Jorge Ernesto Inzunza Amas, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado De México, y facultado por la Dirigencia de su Partido para suscribir el presente Convenio, tal y como se desprende de LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL

ARTÍCULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE SUSCRIBE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/404/2021. (Anexo 3)

- V. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Blvd. Toluca 3, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- VI. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VII. Que mediante las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas como SG/404/2021 (Anexo 3), publicadas en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional en fecha 30 de septiembre de 2021, se aprobó la suscripción del presente convenio, al tenor siguiente:

"PRIMERA. Se aprueba el convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática, para la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Nextlalpan, Estado de México.

SEGUNDA. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a través de su Presidente Jorge Ernesto Inzunza Armas, para celebrar y suscribir, el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, en los términos previstos en el numeral anterior.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

SEGUNDA.- DECLARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ADELANTE "PRI" POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA ESTATAL LA MAESTRA PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, inciso a), 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la Certificación expedida por la C. DANIELA CASAR GARCIA, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de octubre de 2020, misma que ha pasado por la vista del C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 30 de septiembre de 2021, certifica su contenido y se adjunta al presente. (Anexo 4)

B. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, lo que se acredita con la Certificación expedida por la C. DANIELA CASAR GARCIA, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de octubre de 2020, misma que ha pasado por la vista del C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 30 de septiembre de 2021, certifica su contenido y se adjunta al presente. (Anexo 5)

C. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por la MAESTRA PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, en su calidad de Presidenta, lo que se acredita con la Certificación expedida por la C. DANIELA CASAR GARCIA, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de octubre de 2020, misma que ha pasado por la vista del C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 30 de septiembre de 2021, certifica su contenido y se adjunta al presente. (Anexo 6)

D. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.

E. Que el 24 de septiembre de 2021, en la "CXIX" Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se faculta a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatas y Candidatos en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Asimismo, se aprobó el procedimiento estatutario de Comisión para la postulación de candidaturas en el Ayuntamiento de Nextlalpan, para el proceso interno de selección y postulación de planillas a miembros del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, aplicando la paridad de género y una proporción no menor al 30 por ciento de jóvenes, para

la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, sesión en la que además, fueron propuestos, electos y rindieron protesta estatutaria los integrantes de la Comisión Temporal Multidisciplinaria para la Elaboración de los Convenios de Coalición para la Postulación de Candidaturas de miembros del ayuntamiento, así como la Comisión Temporal Multidisciplinaria para la Elaboración de la Plataforma Electoral Municipal, lo que se acredita con la certificación número Tres mil doscientos sesenta y cinco, Volumen especial número cero ochenta y cinco folios del cero cincuenta y uno al cero cincuenta y siete del Notario Público número 41, de fecha 24 de septiembre de 2021, en donde se da cuenta de la "CXIX" Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México. (Anexo 7)

F. Que la Presidenta del Comité Directivo Estatal, MAESTRA PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 135, fracción XXV y 214, de los Estatutos del "PRI"; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 24 de septiembre de 2021, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, la anuencia a fin de iniciar pláticas con las diversas fuerzas políticas locales, tendientes a suscribir convenio de coalición para participar conjuntamente en esta elección, lo que se acredita con la solicitud en original de diversos documentos entre los que se destaca el señalado con el Número Romano III, consistente en la emisión de Acuerdo por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para aprobar formas de alianza con otros institutos políticos, documento que en original se agrega al presente. (Anexo 8)

G. Que en fecha 27 de septiembre del presente año, el Consejo Político Municipal de Nextlalpan, sesionó y emitió su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coalición Electoral con otro u otros Partidos Políticos para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021, resultando favorable, lo que se hace constar mediante el acta y anexos que se acompañan al presente Convenio en copia certificada pasada por la fe del Notario Público número 41, de fecha 30 de septiembre de 2021, en donde se da cuenta del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Nextlalpan, Estado de México, misma que se incorpora. (Anexo 9)

H. Que el día 29 de septiembre de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", en Sesión Especial, en atención a la solicitud referida en la declaración que antecede, aprobó por unanimidad autorizar al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenio de Coalición con uno o más Partidos Políticos para postular candidatos a Miembros del Ayuntamiento, en los términos que establecen sus Estatutos y la Legislación Local, lo que se acredita con los originales del Acta, acuerdo de respuesta, Convocatoria a la sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional y Lista de Asistencia, que se agrega al presente (Anexo 10).

I. Que en fecha 29 de septiembre de 2021, la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, en su "XIX" Sesión Ordinaria, conoció los acuerdos mediante los cuales aprobó:

- 1.- La celebración del presente Convenio de Coalición para la Elección de Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Nextlalpan.
- 2.- El origen partidario de los integrantes de la Planilla a Miembros del Ayuntamiento de Nextlalpan, que serán postulados mediante Coalición, señalando el Partido Político en el que quedarán comprendidos los candidatos, en caso de resultar electos.
- 3- La Plataforma Electoral correspondiente a la Coalición.
- 4- Se instruyera al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro del Convenio de Coalición para la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México; y Plataforma Municipal en Coalición. Lo anterior se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del Acta de la Sesión en comento y sus anexos entre otros Convenio de Coalición y Plataformas Electorales, que se presentan para su registro y se adjuntan. (Anexo 11)

J. Que previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal, emitió la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y postular las candidaturas a Miembros del Ayuntamiento, en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan.

K. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

L. Que es su voluntad y acepta formar la Coalición con el "PAN" y "PRD" para participar en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 14 de noviembre de 2021, en donde se habrán de elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan.

M. Que el día 01 de octubre de 2021, los dirigentes estatales del "PAN", "PRI" y "PRD", firmaron el Convenio de Coalición para postular Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Nextlalpan para el Periodo Constitucional 2022-2024.

TERCERA.- DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA LIC. AGUSTIN ANGEL BARRERA SORIANO LO SIGUIENTE:

1. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio en copia certificada, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral (Anexo 12)
2. Que el Partido de la Revolución Democrática se apegue a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.
3. Que cuenta con documentos básicos vigentes, mismos que constan de 228 folios útiles, tal y como consta en la certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el día 30 de noviembre de 2020; documental que se adjunta al presente convenio en copia certificada. (Anexo 13)
4. Que el Partido de la Revolución Democrática a nivel Nacional es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 05 de octubre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, y por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General como consta en la certificación, de fecha 25 de enero de 2021 emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. (Anexo 14 y 15)
5. Que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México es representado por el C. AGUSTIN ANGEL BARRERA SORIANO, en su calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, cargo que fue aceptado y protestado el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno en el QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MEXICO, aprueba el resolutivo de ese pleno, como consta en la certificación que se anexa a la presente, así mismo se acredita la personalidad del Sr. Javier Rivera Escalona como Secretario General de la Dirección General Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, designación que se llevó a cabo en la sesión ordinaria del 9º Consejo Estatal de fecha 15 de agosto del 2021 (Anexo 16 y 17)
6. Que la Dirección Estatal Ejecutiva Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México mediante acuerdo PRD/DEE-0006/2020 acreditó como representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México al Lic. José Antonio Lira Colchado (Anexo 18)
7. El Partido de la Revolución Democrática declara que su Registro Federal de Contribuyentes es PRD890526PA3 con domicilio fiscal en Benjamin Franklin número 84, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.
8. Que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50170
9. Convocatoria al Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a desarrollarse, el día 18 de septiembre de dos mil veintiuno, a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria en la modalidad virtual, a través de videoconferencia (Anexo 19).
10. Acta de sesión del séptimo pleno extraordinario del x consejo nacional del partido de la Revolución Democrática, a desarrollarse, el día 18 de septiembre de dos mil veintiuno, a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria en modalidad virtual, a través de videoconferencia digital (Anexo 20).
11. Resolutivo del séptimo pleno extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a la política de alianzas de los procesos electorales locales ordinarios 2021-2022, de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como las elecciones extraordinarias derivadas del proceso electoral concurrente 2020-2021, donde se determinó lo siguiente (Anexo 21):

"...PRIMERO.- Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales locales ordinarios 2021-2022, así como las elecciones extraordinarias derivadas del proceso electoral concurrente 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por

este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de dos mil veinte, de conformidad con lo siguiente:

1.- Construir nueva coalición electorales, con agrupaciones, y organizaciones locales, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes. En este contexto y concordancia con la Línea Política aprobada por este X Consejo Nacional, se determina que ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.

2.- Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición, políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.

3.- Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral rumbo al 2024.

4.- La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.

5.- Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvaran con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quienes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.

SEGUNDO. - Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos colegiados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022, así como las elecciones extraordinarias derivadas del proceso electoral concurrente 2020-2021.

12. El día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, el Quinto Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, aprobó el acuerdo PRD/DEE-026/2021 de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México resolutivo relativo a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Extraordinario, en el cual se determinó lo siguiente (Anexo 22):

RESUELVE

PRIMERO. - Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral extraordinario del municipio de Nextlalpan 2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. - Impulsar la conformación de una amplia alianza con un programa basado en compromisos de gobierno y legislativos que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

Las alianzas electorales y las coincidencias de gobierno y parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas y sociales, estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y fomentar el avance de la democracia en el país.

TERCERO. - Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, se solventen las observaciones que se realicen al presente resolutivo y, en su oportunidad, la instancia partidaria competente apruebe y suscriba el o los convenios de coalición electoral o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado para el Proceso Electoral Extraordinario de Nextlalpan 2021.

Notifíquese. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, así como a los órganos del partido para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

Publíquese. - En los estrados del Consejo Estatal y en la página de internet de la Dirección Estatal Ejecutiva, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

13. Que el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, el QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO PRD/DEE/-027/2021 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2022-2024 PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021; en esa determinación se resuelve la elección de candidatas y los candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática a integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan Estado de México, para el proceso electoral extraordinario 2021, asimismo, se describe la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE MEXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN 2021, de la cual se anexa a la presente en copia certificada a fin de evitar repeticiones innecesarias, que en lo medular se esgrime lo siguiente (Anexo 23):

PRIMERO. - La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Los medios de impugnación presentados con motivo de la presente elección deberán ser resueltos a más tardar diez días antes de las fechas establecidas para registro de candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. - En atención al inciso b) del Artículo 13 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, la Dirección Estatal Ejecutiva, aprobará la propuesta de integrantes de la Delegación Electoral en el Estado de México.

CUARTO. - El Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal facultada a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que lo previsto en la presente Convocatoria sea resuelto en el marco de sus atribuciones.

QUINTO. - Por lo que respecta a garantizar la participación y postulación bajo las acciones afirmaciones y el cumplimiento de la paridad de género, estas se sujetaran a los criterios que establezca el Instituto Electoral del Estado de México y en el momento procesal oportuno los lineamientos que emita la Dirección Estatal Ejecutiva."

14. Mediante ACUERDO No. 31/PRD/DEE/2021 POR EL CUAL SE INSTALA LA COMISION DE CANDIDATURAS DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN ESTADO DE MEXICO 2021, que a lo que interesa esgrime lo siguiente (Anexo 24):

RESUELVE

Primero.- La elección de las candidatas y los candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática a integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan Estado de México, para el proceso electoral extraordinario 2021, será mediante Consejo Estatal Electivo, tomando en cuenta para su definición, como instrumentos, el dictamen que presente la Dirección Estatal Ejecutiva, en donde se ponderaran los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica del distrito respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen las precandidaturas.

(...)

En caso de que el PRD se coaligue con algún otro partido político se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si ya hubiera sido electa la candidatura.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. - De conformidad con el RESOLUTIVO RELATIVO A LAS FECHAS Y METODO DE ELECCION DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO 2022-2024, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, se aprueba la instalación de la Comisión de Candidaturas para la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan Estado de México 2021, conformado por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México.

SEGUNDO. - Se deberá presentar la propuesta de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan, en términos de lo establecido en la fracción XXI del apartado A del artículo 48 de nuestro Estatuto, así como lo preceptuado en el **RESOLUTIVO A LAS FECHAS Y METODO DE ELECCION DE LA Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO 2022-2024, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021.**

TERCERO.- Se faculta a los CC. Agustín Ángel Barrera Soriano y Javier Rivera Escalona, en su calidad de Presidente y Secretario General, respectivamente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que en nombre y representación del Partido, en su caso, suscriba el Convenio de Coalición Electoral para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan Estado de México, en el proceso electoral extraordinario 2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral, y de ser el caso realice las modificaciones que se requieran, lo registre ante el Organismo Público Local Electoral y en su caso, subsane los requerimientos que formule la autoridad electoral.

así lo resolvió la Dirección Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar."

15. Mediante **ACUERDO No. 32/PRD/DEE/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA PARTICIPAR EN COALICION ELECTORAL PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALAPAN ESTADO DE MEXICO 2021 Y SUSCRIBIR EL CONVENIO**, constancia que a lo que interesa esgrime lo siguiente (Anexo 25):

"... **ACUERDO**

PRIMERO.- De conformidad con la Línea política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el IX Consejo Estatal en el Estado de México, se aprueba participar en la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan Estado de México 2021, y suscribir el convenio respectivo bajo la figura de Coalición Electoral con los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional y revolucionario Institucional de forma indistinta con cualquiera de ellos.

SEGUNDO. - La propuesta de Convenio de Coalición Electoral para participar en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan Estado de México, que constan en el Anexo Único del presente Acuerdo, en el proceso electoral extraordinario 2021, cumple con lo establecido en el "RESOLUTIVO RELATIVO A LA POLITICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE NEXTLALPAN 2021.

TERCERO. - Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral para la elección extraordinario de integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan Estado de México, que constan en el Anexo Único del presente Acuerdo, en el proceso electoral local extraordinario 2021, que celebra el Partido de la Revolución democrática, con los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional y Revolucionario Institucional de forma indistinta con cualquiera de ellos.

CUARTO.- Se faculta a los CC. Agustín Ángel Barrera Soriano y Javier Rivera Escalona, en su calidad de Presidente y Secretario General, respectivamente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que en nombre y representación del Partido, en su caso, suscriba el Convenio de Coalición Electoral para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan Estado de México, en el proceso electoral extraordinario 2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral, y de ser el caso realice las modificaciones que se requieran, lo registre ante el Organismo Público Local Electoral y en su caso, subsane los requerimientos que formule la autoridad electoral.

así lo resolvió la Dirección Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar."

16. Se anexa la **CONVOCATORIA A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (Anexo 26).**

17. **ACTA 63 SESION/EXT/01-10-2021 realizada el uno de octubre de dos mil veintiuno, con motivo de la SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que a lo que interesa esgrime (Anexo 27):**

"... **SEGUNDO.** - La propuesta de convenio de coalición electoral para las candidaturas al Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, presentada por la Dirección Estatal Ejecutiva, cumple con lo establecido en el "ACUERDO 202/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLITICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL ESTADO DE MEXICO.

TERCERO. - Se aprueba el "CONVENIO DE COALICION ELECTORAL PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021", que celebra el Partido de la Revolución Democrática con los Partidos Políticos Nacionales, Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

CUARTO. - Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsanen los requerimiento que formule la autoridad electoral.

QUINTO. - Una vez concretada la alianza electoral, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, deberán notificar a la Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva, el o los convenios de coalición o candidatura común que fueron presentados ante la autoridad electoral local."

18. Acuerdo 202/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLITICA DE ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL ESTADO DE MEXICO, que a lo que interesa esgrime (Anexo 28):

"... **PRIMERO.** - La propuesta de política de Alianzas contenida en el "RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO PRD/DEE-026/2021, DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MEXICO RESOLUTIVO RELATIVO A LA POLITICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE NEXTLALPAN 2021", cumple con lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada por el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020, así como en la política de alianzas aprobada en el "RESOLUTIVO DEL SEPTIMO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, RELATIVO A LA POLITICA DE ALIANZAS DE LOS PROCESO ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, ASI COMO LAS ELECCIONES EXTRAORIDNARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 220-2021".

SEGUNDO. - Se aprueba en definitiva la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Extraordinario 2021 en el Estado de México.

TERCERO. - Se autoriza a la C. Claudia Castello Rebollar, en su calidad de Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta en su oportunidad suscriban la plataforma electoral de la coalición o candidatura común y en su caso, el programa de gobierno de coalición o candidatura común, o de uno de los partidos coaligados que acompañan al convenio.

CUARTO. - Una vez concretada la alianza electoral, la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, deberán notificar a la Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva, el o los convenios de coalición o candidatura común que fueron presentados ante la autoridad electoral local."

19. Acuerdo 203/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICION PARA EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, que a lo que interesa esgrime (Anexo 29):

"... **PRIMERO.** - De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal en el Estado de México, misma que fue ratificada en definitiva por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, bajo la figura de coalición electoral con los Partidos Políticos Nacionales, Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

SEGUNDO.- De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal Nacional en el Estado de México, misma que fue ratificada en definitiva por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, bajo la figura de coalición electoral con los Partidos Políticos Nacionales, Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

TERCERO. - Se aprueba el "CONVENIO DE COALICION ELECTORAL PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, PARA LE PROCESO ELECTORAL 2021", que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Nacionales, Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

CUARTO.- Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsanen los requerimiento que formule la autoridad electoral."

CUARTA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, ni vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

QUINTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la **COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el artículo 276 párrafo 3 inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación en el Estado de México, los integrantes de esta Coalición Electoral, son:

- a) Partido Acción Nacional;
- b) Partido Revolucionario Institucional, y
- c) Partido de la Revolución Democrática.

Las partes acuerdan que la Coalición Electoral que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, utilizará la denominación de "Va por Nextlalpan"; y el logotipo siguiente:



Que será utilizado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la coalición electoral.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral, para participar en la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan a celebrarse el 14 de noviembre de 2021.

TERCERA.- Las partes convienen en conformar un órgano Superior de Dirección de la Coalición Electoral Parcial que se denominará "ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN". El cual se integra con los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos coaligados o su equivalente o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto.

Son facultades del ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN:

- I. Ser el órgano de opinión, consulta y decisión de la Coalición;
- II. Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio;

- III. Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Coalición;
- IV. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- V. Convocar, cuando sea necesario, a los Comités de la Coalición, a fin de auxiliar la eficiente ejecución de sus competencias;
- VI. Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio;
- VII. Acordar y distribuir las aportaciones que reciba la coalición;
- VIII. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada;
- IX. Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Coalición.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

CUARTA.- Que en términos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

1. El **Partido Acción Nacional**, para la elección de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, que le corresponden, utilizará el método de Designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de sus Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional.
2. El **Partido Revolucionario Institucional**, de conformidad con lo establecido en los artículos 196 al 199 de los Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, el de Comisión para la Postulación de Candidaturas.
3. El **Partido de la Revolución Democrática**, de conformidad con lo dispuesto artículo 48 apartado A fracciones XXI y XXIX del Estatuto y artículo 34 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, establece que la Dirección Estatal Ejecutiva propondrá al Consejo Estatal las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, los cuales serán electos mediante el método de Consejo Estatal Electivo.

En la postulación, los partidos se comprometen a registrar candidaturas de la coalición a personas que gocen con perfiles de buena fama pública y reconocido prestigio, reservándose el derecho a observar, y en su caso objetar, aquellos perfiles que de forma notoria incumplan con dichas características.

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se acompaña al presente Convenio Parcial, la Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a la Planilla en los términos que se precisan a continuación, especificando el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Presidencia Municipal	Sindicatura	1ª. Regiduría	2ª. Regiduría	3ª. Regiduría	4ª. Regiduría

Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de las candidaturas para integrantes del Ayuntamiento a que refiere el presente Convenio, por conducto de cada partido coaligado, según corresponda la candidatura postulada, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en el acuerdo IEEM/CG/27/2021, por el cual se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México y en el acuerdo IEEM/CG/159/2021, por el que se aprueba el Calendario para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021".

En la definición de las candidaturas a que se refieren los párrafos anteriores, cada uno de los Partidos Políticos coaligados observará lo previsto en sus convocatorias respectivas y sus normas estatutarias, en los términos señalados en el presente convenio.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 276, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición conservará su propia representación ante el Consejo General y Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla que se instalen en la jornada del 14 de noviembre de 2021.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México de que se trate.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021.

Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidaturas en contra de las impugnaciones que se generen.

NOVENA.- Cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de sus candidaturas a cargos de elección popular, conforme a los procedimientos establecidos en su normatividad estatutaria, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar antes de la fecha de registro de candidatos.

DÉCIMA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que las candidaturas de la Coalición Electoral se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del Código Electoral del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERA.- Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.

El representante del Consejo Estatal de Administración de la Coalición será el responsable del órgano de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición aporten el 100% del monto que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de la candidatura postulada por la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe el Órgano de Gobierno de la Coalición observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.

El Consejo de Administración podrá proponer la modificación de los montos antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición, lo que será resuelto por el ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.

El manejo de los recursos se llevará a cabo mediante la apertura de cuenta bancaria a nombre del responsable de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo

previsto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional, misma que será pactada mensualmente.

El responsable de la cuenta concentradora de campaña será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

El partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37 párrafo 1 y 3, 39 párrafo 5 y 40 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control de los ingresos y gastos de campaña para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021, en el Sistema Integral de Fiscalización será el o la candidata, con el apoyo del Partido Político que los postuló; la información que sirve de base, así como las evidencias suficientes que soporten el ejercicio del gasto y el cumplimiento de las normas electorales serán responsabilidad de la o el candidato postulado, siendo el Partido Político que lo postula quien sirva de apoyo para realizar los registros contables correspondientes, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo Estatal de Administración de la Coalición.

Las partes acuerdan que el Partido Político postulante de la o el candidato realizará el registro contable de las correcciones contables necesarias; para ello, toda la información que sirve de base, así como las evidencias suficientes que le soporten y que se incluyan como respuesta a los oficios de errores y omisiones son responsabilidad de el o la candidata postulada, quien además se obligará al estricto cumplimiento de las normas electorales; todo lo anterior, se realizará en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la coalición, a través del Consejo Estatal de Administración de la Coalición. Para que el responsable de finanzas presente la respuesta global o consolidada al oficio de errores y omisiones y lo que corresponda.

Los partidos políticos integrantes de la Coalición, realizarán una conciliación con respecto a los monitoreos que realice la autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, mismos que serán entregados al Consejo Estatal de Administración de la Coalición, para su cotejo en las contabilidades respectivas.

Los responsables de los Órganos de Finanzas de los Partidos Políticos deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Administración de la Coalición para la recepción, contestación, seguimiento de los oficios de errores y omisiones e informes de él o la candidata postulada por la coalición y posibles impugnaciones ante las instancias correspondientes.

Para tales efectos el Consejo Estatal de Administración de la Coalición establecerá la vía de comunicación idónea para los trabajos correspondientes.

Las partes acuerdan, que el Partido Político que postule la candidatura será el responsable de vigilar que dicha candidatura lleve a cabo el registro de sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los plazos establecidos y con toda la documentación comprobatoria relativa a los gastos e ingresos de campaña, conforme a la normatividad aplicable.

Los saldos que deriven de las aportaciones que reciba la Coalición se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, lo que ocurra primero.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Coalición, las aportaciones y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de la cuenta bancaria, en su caso, será contabilizado por el responsable de finanzas de la Coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral extraordinaria, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que postule la candidatura, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.

En caso de que existan remanentes en las cuentas bancarias al término de la campaña extraordinaria, éstos se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de las cuentas bancarias, lo que ocurra primero, de conformidad al partido político que postule la candidatura, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde con lo previsto en el artículo 220, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

No se adquirirán activos fijos durante la campaña de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021. Las partes acuerdan que en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por mutuo propio contrate una deuda o un pasivo que se traduzca en "cuentas por cobrar", "cuentas por pagar" e "impuestos por pagar" será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por cobrar o por pagar al término de la campaña extraordinaria, deberá ser registrado en su contabilidad, recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En caso de los gastos no identificados, el Consejo de Administración mediante acuerdo determinará qué partido coaligado deberá reconocerlo y registrarlo en su contabilidad recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por

pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Precisando que en el caso que no sea posible su identificación se distribuirá conforme a la proporción de los montos aportados por cada partido político acorde al convenio de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable, acorde con lo previsto en los artículos 156, 1, inciso g) y 220, párrafo 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de los impuestos insolutos al término de la campaña el monto respectivo será tomado para su liquidación de los remanentes del partido que haya generado y serán transferidos al partido responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

De no existir remanentes, el partido que generó los impuestos reintegrará a la cuenta concentradora de la coalición el importe que corresponda para su posterior liquidación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.

En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

DÉCIMO TERCERA.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, párrafo 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes convienen:

1. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a las candidaturas de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

2. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

3. Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde: Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal: a). - El "PAN" el: 35 %; b). - "PRI", el: 45 %; y c). - "PRD" el: 20 %.

El Órgano de Gobierno de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de las candidaturas de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas. Las partes acuerdan que la conformación del Comité de Radio y Televisión estará conformado por los representantes acreditados ante la comisión de acceso a medios propaganda y difusión en el Instituto Electoral del Estado de México de cada uno de los partidos políticos coaligados o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto.

DÉCIMO CUARTA.- Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones de ciudadanos, tendientes a participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021.

DÉCIMO QUINTA.- Las partes convienen que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será indistintamente el ubicado en las oficinas de la representación de cada uno los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DECIMO SEXTA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición será presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su registro, aprobación y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición debiendo presentarlas en términos de los artículos 276, párrafos 1, y 2 y 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO OCTAVA.- Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito al Órgano de Gobierno de la Coalición y al Instituto Electoral del Estado de México, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos para postular candidaturas y en su caso, para recuperar vigencia de los procesos internos que hubieran iniciado.



Asimismo, las partes acuerdan que una vez concluida la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez o en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

DÉCIMO NOVENA.- En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, a un día del mes de octubre de 2021 para los efectos legales a los que haya lugar.

Las partes acuerdan que los casos no previstos en el presente convenio serán resueltos de común acuerdo por el máximo órgano de gobierno establecido en el presente instrumento jurídico.




JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN



PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN



JOSE DE JESUS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ÁNGEL AGUSTÍN BARRERASORIANO
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN-ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JAVIER RIVERA ESCALONA
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2021

Por el que se aprueba una adición al artículo 104 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que contienen las determinaciones del Proceso Técnico Operativo de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos Operativos: Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que contienen las determinaciones del Proceso Técnico Operativo de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S

1. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México la H. "LX" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

3. Aprobación del acuerdo IEEM/CEPAPREP/09/2021

En la décima sexta sesión extraordinaria del diez de septiembre del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó poner a consideración diversas disposiciones relativas a la implementación del PREP, entre las que se encontraban los Lineamientos Operativos.

4. **Aprobación del acuerdo IEEM/CG/166/2021**

En sesión extraordinaria del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/166/2021, por el que aprobaron diversas disposiciones relativas a la implementación del PREP en la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.

En la misma fecha, mediante oficio IEEM/SE/7905/2021, la UTVOPL vía SIVOPLE remitió el acuerdo referido.

5. **Observaciones por parte del INE**

El veintitrés de septiembre del año en curso, a través del oficio INE/UNICOM/4379/2021 la UNICOM remitió al IEEM las observaciones realizadas a los Lineamientos Operativos, en los términos siguientes:

“ ...

- En el artículo 104 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que contienen las determinaciones del Proceso Técnico Operativo de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, se señala: «Artículo 104. Previo al registro de resultados, se certificará por parte del Consejo General y del Consejo Municipal que todas las bases de datos centrales se encuentran vacías. El Consejo General verificará en la sede central del IEEM, que las bases de datos del CESCO estén vacías (bases de datos en ceros), previo al ingreso inicial de los datos que se reciban el día de la jornada electoral. Esta actividad será realizada por personal de la Unidad, quien informará al Notario Público que a su vez estará constatando los hechos y dando fe que se está utilizando la aplicación correcta y que la Base de Datos está en ceros. Esta actividad se llevará a cabo el día de la jornada electoral a las 17.00 horas en la Unidad». Sin embargo, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del Anexo 13 del RE, es necesario que a la actividad descrita en el artículo 104, se incorpore la verificación del sitio de publicación para constatar que éste tampoco cuenta con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación”.

Del mismo modo, a través del diverso INE/UNICOM/4380/2021, envió una observación respecto al artículo 104 de los Lineamientos Operativos, siendo esta la siguiente:

“A fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del Anexo 13 del RE, es necesario que a la actividad descrita en el artículo 104, se incorpore la verificación del sitio de publicación para constatar que éste tampoco cuenta con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación”.

6. **Propuesta de la Comisión**

En sesión extraordinaria del treinta de septiembre del mismo año, la Comisión determinó poner a consideración de este Consejo General una adición al artículo 104 de los Lineamientos Operativos.

En la misma fecha, mediante oficio IEEM/UIE/804/2021, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE la propuesta referida, a efecto que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la adición al artículo 104 de los Lineamientos Operativos, en términos de lo previsto en los artículos 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción III y 348 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como el 185, fracciones I, LII y LX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 prevé que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 determina que las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V dispone como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 señalan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso k) precisa que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 establece lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4 prevé que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 2 señala que tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al INE.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el INE y los OPL son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracción III prevé que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso c) establece que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar el PTO, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

El artículo 348, numeral 1 contempla que el INE y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos y deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en los Lineamientos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI dispone que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y tiene entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones LII y LX enuncia las atribuciones de este Consejo General de atender los lineamientos, acuerdos, y criterios que emita el Consejo General del INE contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/166/2021 del diecisiete de septiembre del año en curso, este Consejo General aprobó, entre otras disposiciones, los Lineamientos Operativos, los cuales fueron notificados al INE.

Con relación a ello, la UNICOM realizó observaciones a la actividad contenida en el artículo 104 de dichos Lineamientos, con la finalidad de incorporar la verificación del sitio de publicación para constatar que éste

tampoco cuenta con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, la Comisión determinó realizar los ajustes correspondientes conforme a la normativa aplicable, y ha propuesto a este Consejo General adicionar en el contenido de dicho artículo lo relativo a la verificación del sitio de publicación, para que quede en los términos siguientes:

“Artículo 104. *Previo al registro de resultados, se certificará por parte del Consejo General y del Consejo Municipal que el sitio donde se publicarán los datos y todas las bases de datos centrales se encuentran vacías. El Consejo General verificará en la sede central del IEEM, que las bases de datos del CESCO estén vacías (bases de datos en ceros), previo al ingreso inicial de los datos que se reciban el día de la jornada electoral. Esta actividad será realizada por personal de la Unidad, quien informará al Notario Público, que a su vez estará constatando los hechos y dando fe de que se está utilizando la aplicación correcta y, que tanto la Base de Datos como el sitio de publicación están en ceros. Esta actividad se llevará a cabo el día de la jornada electoral a las 17:00 horas en la Unidad.”*

Al respecto, este Consejo General advierte que la propuesta de modificación y adición al artículo referido de los Lineamientos Operativos se encuentra armonizada con lo establecido en el numeral 14 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, y es acorde a las necesidades inherentes a la implementación y operación del PREP en la elección extraordinaria de Nextlalpan, por lo tanto, es procedente su aprobación para la aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba una adición al artículo 104 de los Lineamientos Operativos, en los términos precisados en el penúltimo párrafo del apartado de “Motivación” del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UIE, en su carácter de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación en la elección extraordinaria del ayuntamiento de Nextlalpan, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la DO, a fin de que por su conducto lo notifique al Consejo Municipal 59 de Nextlalpan, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOPL, a la UNICOM, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la trigésima primera sesión extraordinaria celebrada el ocho de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2021

Por el que se aprueba el material didáctico “Adenda para la y el funcionario de casilla de elección extraordinaria. Proceso Electoral Extraordinario 2021. Nextlalpan Estado de México”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda: Adenda para la y el funcionario de casilla de elección extraordinaria. Proceso Electoral Extraordinario 2021. Nextlalpan Estado de México.

Calendario: Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, anexos a la ECAE 2020-2021.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reposición de Procesos Electorales: Documento base de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. Aprobación de la ECAE

En sesión extraordinaria del siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG189/2020, aprobó la ECAE y sus respectivos anexos.

3. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada electoral del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el domingo seis de junio del presente año.

4. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

“Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

Segundo. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Tercero. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

5. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

7. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG1547/2021, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios, entre otros, el de la elección extraordinaria de Nextlalpan, Estado de México.

8. Elaboración de la Adenda

En atención al documento Reposición de Procesos Electorales y al oficio INE/DECEyEC/DCE/970/2021 relacionados con el modelo tipo de la Adenda, la DPC elaboró dicho material didáctico.

9. Validación de la Adenda por parte de la JLE

Mediante oficios INE/DECEyEC/DCE/1026/2021 e INE-JLE-MEX/VE/1241/2021, se recibieron el visto bueno y la validación de la Adenda, por parte de la DECEyEC y la JLE, respectivamente.

10. Aprobación de la Adenda por la Junta General

En sesión extraordinaria del seis de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/64/2021, la Junta General aprobó la Adenda, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Consejo General es competente para aprobar la Adenda, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 33, 168, párrafo tercero, fracciones I y VI, así como 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 1 determina que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3,10 y 11 mencionan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de los ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I dispone que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene la atribución de la capacitación electoral.

El artículo 58, numeral 1, inciso e) establece que la DECEyEC tiene la atribución de diseñar y promover estrategias para la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) mandatan que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 215, numeral 2 dispone que el INE, y en su auxilio los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla.

Reglamento de Elecciones

El artículo 110, numerales 2, 3 y 4 señalan:

- El INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, los OPL podrán coadyuvar al INE con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- En cada proceso electoral se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices; encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación, y asistencia electoral.

El artículo 112, numerales 1 y 3, establece que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de las mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y b) disponen que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo serán elaborados por la DECEyEC. Establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral; ya sea como supervisores electorales, capacitadores, asistentes electorales, observadores electorales, o funcionarios de mesas directivas de casilla. Ello, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los temas siguientes:

- Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- Materiales de apoyo para la capacitación.

Criterios

El numeral 2 “Ruta de validación” establece la ruta que se debe seguir para la validación de los materiales didácticos para la capacitación y su impresión correspondiente.

El numeral 3 “Relación de materiales didácticos y documentos de apoyo” refiere los materiales didácticos para la capacitación electoral de las y los ciudadanos sorteados y las y los funcionarios de casilla a elaborar e imprimir por parte de los OPL, dentro de los cuales en el punto uno se encuentra el de información para la y el funcionario de casilla en elecciones locales.

Documento denominado “Reposición de Procesos Electorales” de la ECAE

El apartado 1.4.2., párrafos primero al tercero indican lo siguiente:

Los materiales a utilizar en los cursos de capacitación serán los que se emplearon en el Proceso Electoral Ordinario, además de la “Adenda para el funcionario de casilla elección extraordinaria”, en su caso, utilizando el modelo que elaborará la DECEyEC. Tales adendas, hechas por el OPL a partir de dicho modelo, serán enviadas para su revisión y validación a la DECEyEC conforme a la ruta contenida en los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, anexo de la ECAE del proceso ordinario. Los modelos serán revisados por las juntas distritales del INE en un plazo de tres días.

En el desarrollo de la capacitación electoral, las y los CAE llevarán a cabo con las y los funcionarios de casilla los ejercicios del llenado correcto de las actas y documentación electoral, utilizando los formatos muestra con los que contarán y que serán proporcionados por el OPL correspondiente a la Junta Distrital Electoral del INE, con base en los modelos de documentos aprobados por la DEOE.

Durante la capacitación electoral se dará énfasis en el llenado correcto de la documentación electoral para garantizar que cuenten con las habilidades necesarias para un adecuado desempeño de las funciones asignadas. El desarrollo de los cursos de capacitación a la ciudadanía designada se llevará a cabo en los plazos que establezca el “Calendario de actividades de la reposición del proceso electoral”.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral

CEEM

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XLIII, dispone que es atribución del Consejo General, aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 193, fracción II prevé la atribución de la Junta General para proponer al Consejo General el programa de capacitación a la ciudadanía que resulto insaculada, además de los materiales didácticos que se ocuparan para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracción II establece como atribución de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia del quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México, celebrada el seis de junio del mismo año.

Razón por la cual en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. "LX" Legislatura Local mediante decreto de fecha trece de agosto del año en curso, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, la cual se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Con motivo de la referida elección extraordinaria y en atención al documento denominado Reposición de Procesos Electorales, la DPC elaboró la Adenda conforme a los modelos aprobados por la DECEyEC y considerando las aportaciones de la CEVINE, de acuerdo a lo establecido en los Criterios y en el oficio INE/DECEyEC/DCE/970/2021.

Dicho material didáctico fue remitido a la JLE para su revisión, quien realizó observaciones que fueron atendidas por la DPC, generando la versión final que fue validada por la propia JLE con el visto bueno de la DECEyEC, la cual fue aprobada por la Junta General y puesta a consideración de este Consejo General.

Una vez que este órgano colegiado conoció la referida Adenda advierte que se encuentra integrada por los apartados siguientes:

ÍNDICE.

PRESENTACIÓN.

- I. LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA.
- II. PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA CASILLA.
- III. VOTACIÓN.
- IV. CONTEO DE LOS VOTOS Y LLENADO DE LAS ACTAS.
- V. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASILLA Y DEL PAQUETE ELECTORAL.
- VI. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CLAUSURA DE LA CASILLA.

Anexo 1

Anexo 2

De su contenido se observa que se precisan las actividades que realizarán las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral extraordinaria, delimitando las actividades que deberán desarrollar cada uno de ellos de acuerdo al cargo que ocuparán, con relación a las actividades inherentes a la jornada electoral, así como las medidas preventivas sanitarias que deben aplicarse.

Además, en los anexos se señalan los supuestos para llevar a cabo las suplencias en caso de ausencia el día de la jornada electoral de las y los funcionarios de casilla, así como la forma en que se debe realizar la marcación de la credencial para votar.

Por lo anterior, resulta procedente su aprobación definitiva, para que sea utilizado en el desarrollo de la capacitación electoral de las y los funcionarios de casilla en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

La DPC de manera coordinada con la DO y la DA deberá proveer lo necesario para la impresión del material didáctico que contiene la Adenda, a fin de que sea remitido a la JLE para los efectos antes mencionados.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Adenda, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPC y de la DO, así como de la DA el presente instrumento, a fin de que provean lo necesario para la impresión del material didáctico que contiene la Adenda.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DO, a fin de que en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE lo haga del conocimiento de sus integrantes, así como para que por su conducto lo notifique a la Junta Municipal Electoral 59 de Nextlalpan para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Una vez impreso el material didáctico que contiene la Adenda, la DPC deberá remitirlo a la brevedad a la JLE para que sea entregado a la Junta Distrital correspondiente del INE a efecto de ser utilizado en la capacitación respectiva.
- QUINTO.** Notifíquese a la DECEyEC, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, así como a la JLE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la trigésima primera sesión extraordinaria celebrada el ocho de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**